

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (2661) DE 2021

12 AGO. 2021

"Por la cual se asignan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural y se dictan otras determinaciones"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 11 numeral 21 del Decreto 2364 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la constitución Política, señala: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 228 de la Constitución Política preceptúa que *"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo"*.

Que el artículo 229 de la Constitución Política garantiza *"el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado"*.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República, mediante el literal b) del Artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se expidió el Decreto Ley 2364 de 2015 ***"Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, se determina su objeto y su estructura orgánica"***, como una Agencia Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 12, 13, 15, 17 y 18 del artículo 4o del Decreto Ley 2364 de 2015, se establecen como funciones de la Agencia de Desarrollo Rural las siguientes:

*"Artículo 4°. **Funciones.** Son funciones de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), las siguientes:*

Continuación de la resolución "Por la cual se asignan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural y se dictan otras determinaciones"

1. *Adoptar los planes de acción para la ejecución de las políticas de desarrollo agropecuario y rural integral, a través de la estructuración de proyectos estratégicos nacionales bajo los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
3. *Definir los criterios de formulación y estructuración de proyectos estratégicos nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, en términos de su viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
4. *Formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
5. *Establecer y definir las líneas de cofinanciación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial.*
6. *Definir criterios para la calificación y selección de los proyectos integrales a ser cofinanciados por la Agencia, acorde con los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
12. *Adelantar procesos de coordinación inter e intrasectorial para facilitar la intervención integral en el territorio, con base en la estrategia de articulación adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la política de coordinación del Gobierno nacional.*
13. *Coordinar con el Departamento para la Prosperidad Social y las demás entidades competentes, la prestación de los servicios relacionados con la superación de la pobreza y la pobreza extrema en las zonas donde intervenga la Agencia, con el fin de evitar duplicidades en su gestión.*
15. *Desarrollar e implementar el sistema de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
17. *Adelantar la gestión contractual para la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural financiados y cofinanciados por la Agencia.*
18. *Apoyar el proceso de formalización de organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, para facilitar su participación en los procesos de planeación y ejecución de planes de desarrollo rural con enfoque territorial. (...)*

Que la Agencia de Desarrollo Rural, en su calidad de entidad estatal de naturaleza especial y como ejecutora de la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es vinculada a diferentes procesos jurisdiccionales en el marco de los cuales, se profieren providencias que imponen órdenes a la Entidad en relación con sus funciones, misionalidad y su oferta institucional.

Que de acuerdo con lo señalado en la Sentencia C-971/04, emanada de la H. Corte Constitucional "La Constitución de 1991, adopta un sistema flexible de distribución de las distintas funciones del poder público, que se conjuga con un principio de colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado y distintos mecanismos de freno y contrapeso entre los poderes. El modelo por el cual optó el constituyente de 1991 mantiene el criterio conforme al cual, por virtud del principio de separación, las funciones necesarias para la realización de los fines del Estado se atribuyen a órganos autónomos e independientes. Sin embargo, la idea de la separación está matizada por

Continuación de la resolución *“Por la cual se asignan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural y se dictan otras determinaciones”*

los requerimientos constitucionales de colaboración armónica y controles recíprocos. En conjunto, la estructura constitucional descrita responde al modelo de frenos y contrapesos que tiene el propósito, no solo de obtener mayor eficiencia en el desarrollo de las funciones a través de las cuales el Estado atiende a la satisfacción de sus fines, sino, y principalmente, de garantizar una esfera de libertad para las personas, por efecto de la limitación del poder que resulta de esa distribución y articulación de competencias”.

Que en Sentencia T-048/19 y en lo referente a *“El deber y obligación de las autoridades públicas de cumplir oportunamente los fallos judiciales ejecutoriados como garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia”* la Corte Constitucional, indicó como lo ha hecho en reiterada jurisprudencia que: *“La jurisprudencia de esta Corte ha señalado[14] que el debido proceso y la garantía del derecho a la jurisdicción, comprende los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener soluciones y decisiones motivadas en un plazo razonable, a que estas puedan ser impugnadas ante las autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento efectivo de lo decidido en el fallo [15]. La Sala Primera de Revisión en la sentencia T-371 de 2016 [16], explicó que la ejecución de las sentencias se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución, y que el incumplimiento de esa garantía constituye un grave atentado al Estado de derecho. Al analizar esta garantía en relación con los principios constitucionales de celeridad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, como presupuestos de la función judicial y administrativa[17], es posible hablar del cumplimiento de las providencias judiciales, como una faceta del núcleo esencial del debido proceso (Preámbulo y artículos 1, 2, 6, 29 y 86 de la Constitución) (...) Finalmente, la sentencia en comento señaló que el cumplimiento expreso de las sentencias judiciales por parte de las autoridades encargadas de su ejecución, implica además, el mandato de proceder a su acatamiento conforme lo ordenado en la parte resolutive de ellas, como parte del contenido propio de los principios de buena fe (artículo 83 de la Constitución), racionalidad de la actuación administrativa y seguridad jurídica”*

Que en este mismo sentido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto No. 1863 del 15 de noviembre de 2007, expediente 2007-00092, refirió *“El concepto de sentencia, junto con los de jurisdicción y acción, constituyen los pilares básicos de la administración de justicia encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas. En este orden de ideas, la función jurisdiccional autónoma e independiente que ejercen las corporaciones y las personas dotadas de investidura legal para impartir justicia, se concreta en las sentencias que ponen fin a las controversias sometidas a su conocimiento, las cuales hacen tránsito a cosa juzgada y deben ser observadas, respetadas y acatadas por los particulares y la administración, en forma voluntaria o coercitiva, a través de los mecanismos legales previstos para lograr la efectividad de los derechos en ellas reconocidos (...) Con fundamento en la autonomía del poder judicial derivada de la separación de poderes y del derecho al acceso a la administración de justicia que tienen todos los ciudadanos, las decisiones de los jueces, como ya se expuso en el acápite anterior, son de obligatorio cumplimiento para la administración y los particulares en los términos y condiciones previstos en cada providencia (...)”.*

Que en el Decreto Ley 2364 de 2015 por medio del cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, no se encuentra atribuida a ninguna dependencia dentro de la estructura orgánica, las funciones relacionadas con el cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas a la Entidad en relación con sus funciones, misionalidad y su oferta institucional, así como el seguimiento a las mismas, no obstante que en la práctica, las actividades orientadas al acatamiento y atención, la realizan las áreas misionales a través de las cuales se materializa la oferta institucional de la Entidad, de acuerdo con las funciones asignadas a cada una de las dependencias en el Decreto 2364 de 2015.

Continuación de la resolución *"Por la cual se asignan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural y se dictan otras determinaciones"*

Que es necesario que las áreas misionales, en el ámbito de sus competencias, realicen las actividades necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales administrativas impartidas a la Agencia de Desarrollo Rural por los jueces de la República en providencias y sentencias judiciales, así mismo, que atiendan los distintos requerimientos que frente al seguimiento de dichas órdenes realizan el Ministerio Público y los Entes de Control.

Que dentro de la estructura orgánica de la Agencia de Desarrollo Rural definida en el numeral 7 del Decreto 2364 de 2015, se cuenta con la Vicepresidencia de Integración Productiva y sus 4 Direcciones: (i) Asistencia Técnica, (ii) Acceso a Activos Productivos, (iii) Adecuación de Tierras y (iv) Comercialización, así como las trece (13) Unidades Técnicas Territoriales adscritas a dicha Vicepresidencia; también se cuenta con la Vicepresidencia de Proyectos, la cual, a través de sus tres (3) Direcciones: (i) Calificación y Financiación, (ii) Seguimiento y Control y (iii) Participación y Asociatividad, las cuales en el marco de sus funciones, deben articularse y coordinarse entre sí y con las demás dependencias de la entidad, para adelantar las actividades tendientes al cumplimiento de las distintas órdenes judiciales o administrativas impuestas a la Entidad, toda vez que a través de dichas dependencias, se materializa la oferta institucional de la Agencia.

Que conforme a lo previsto en el numeral 21 del artículo 11 ibídem, es función del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, *"distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas"*.

Que en virtud de lo anterior, le corresponde a la Vicepresidencia de Integración Productiva y a la Vicepresidencia de Proyectos, en el marco de sus funciones y competencias, atender y dar cumplimiento a las diferentes órdenes contenidas en decisiones judiciales y administrativas impuestas a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR-, así como realizar las actividades de seguimiento frente al cumplimiento de las mismas, garantizando su trámite prioritario y expedito en los términos fijados en la respectiva orden.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar a la Vicepresidencia de Integración Productiva y a la Vicepresidencia de Proyectos, en el marco de sus competencias, la función de atender y dar cumplimiento a las diferentes órdenes judiciales y administrativas impuestas a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR- así como realizar las actividades de seguimiento frente al cumplimiento de las mismas, garantizando su trámite prioritario y expedito.

PARÁGRAFO: La función asignada comprende la articulación con las diferentes áreas de la entidad y la definición de la ruta y responsables al interior de cada dependencia para el desarrollo de las diferentes actividades que en el marco de las competencias les corresponde, para dar cumplimiento a las diferentes órdenes judiciales y administrativas impuestas a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, garantizando un trámite coordinado, prioritario y expedito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los funcionarios que desempeñen los cargos señalados en el artículo primero de la presente Resolución, presentarán ante la Presidencia de la Entidad, un informe trimestral de las órdenes judiciales y administrativas recibidas con indicación de las diferentes acciones realizadas para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones asignadas se ejercerán con estricta observancia y acatamiento de los principios y deberes constitucionales y legales.

Continuación de la resolución "Por la cual se asignan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural y se dictan otras determinaciones"

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C, a los

12 AGO. 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CRISTINA
MORENO PALACIOS
2021.08.12 15:14:10
-05 00'

**ANA CRISTINA MORENO PALACIOS
PRESIDENTE**

Proyectó: Leydy Sorani Gómez, Abogada Contratista Oficina Jurídica 

Revisó: Marisol Orozco Giraldo, Jefe Oficina Jurídica 

Aprobó: Yinna Mora Cardozo, Presidencia 